



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Sr. Delegado Provincial de la Sociedad General de Autores de España, me comunica con fecha 9 del mes actual, que ha nombrado Representante de la misma en el Municipio de CAÑAVERAL, a D. PEDRO RAMOS.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de las disposiciones vigentes. Cáceres, 10 de Febrero de 1949. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

588

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 6

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Coria, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Los Condargos»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la finca «Los Condargos», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: marca de una O costillar derecho, y las que deben ponerse en práctica, aislamiento de enfermos y sospechosos; enterramiento de los que mueran; empadronamiento, y demás indicadas en el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 7 de Febrero de 1949. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

566

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 7

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vi-

gente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Morrifa»; señalándose como zona sospechosa, dicha finca; como zona infecta, la dehesa «Morrifa», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las del capítulo 32 de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal; vacunación obligatoria de los mismos; secuestros de los gatos, y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 7 de Febrero de 1949. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

567

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

### ESTATUTO DE RECAUDACION

— DE —

### 29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

#### Artículo 110. Clasificación.

A los efectos del procedimiento promovido por certificaciones de débitos, éstas se considerarán divididas en distintos grupos, a saber:

- 1.º Las expedidas contra «contribuyentes».
- 2.º Las expedidas contra «segundos contribuyentes».
- 3.º Las expedidas contra «responsables directos», clasificadas, a su vez, por razón del sujeto y a tenor de los diferentes epígrafes del artículo 9.º, en estos cuatro subgrupos:
  - 1) Funcionarios que, administrando derechos de la Hacienda, causen perjuicio a los intereses del Tesoro epígrafe a); los que dieron ocasión a

excesos de pagos (epígrafe b); Ordenadores de Pagos e Interventores, por todos los indebidamente dispuestos o intervenidos (epígrafe c); quienes hayan percibido cantidades a que no tenían derecho (epígrafe h), y responsables subsidiarios por perjuicio de valores al prescribir éstos (epígrafe i).

- II. Quienes manejando fondos o efectos del Estado, resulten alcanzados (epígrafe d).
- III. Alcaldes y Concejales, cuando distrajesen los fondos recaudados correspondientes al Tesoro (epígrafe g); y
- IV. Fiadores a favor de la Hacienda (epígrafe e).

4.º Las expedidas contra los declarados «responsables subsidiarios», comprendidos en el artículo 10.

5.º Las expedidas contra Entidades o personas individuales por Organismos o Centros a quienes se autorice la utilización de la vía de apremio administrativo para el cobro de los créditos a su favor, constituyendo facultad privativa del Ministerio de Hacienda determinar en cada caso si la cobranza ha de encomendarse a los Agentes de la Hacienda Pública o a los que al efecto deberá designar el Organismo o Centro correspondiente.

6.º Las expedidas bajo su responsabilidad por los Recaudadores o Entidades concesionarias del servicio contra los Auxiliares a sus órdenes, cuyos nombramientos hubiesen participado a las respectivas Tesorerías, para reintegrarse de las cantidades pertenecientes a la recaudación que éstos adeudasen.

Artículo 111. Recargos y dietas.

1. El procedimiento de apremio originado por certificaciones de débitos constará de un solo grado, que implicará la obligación de satisfacer los recargos o dietas que a continuación se expresan:

a) Recargos.

El 20 por 100 de los débitos, para los comprendidos en los grupos 1.º y 2.º del artículo anterior. Este recargo quedará reducido al 10 por 100, si el débito se satisface en los diez días siguientes al requerimiento de pago hecho por el ejecutor.

El 10 por 100, para los comprendidos en el grupo 3.º III; y

El 5 por 100, para los comprendidos en los grupos 5.º y 6.º, y en el caso de descubiertos de Diputaciones y Ayuntamientos.

b) Dietas:

Se devengarán en los casos I, II y

IV del grupo 3.º y en los del grupo 4.º, con arreglo a la siguiente escala:

Cuando el débito no exceda de 5.000 pesetas, 40 pesetas.

De 5.001 a 10.000 pesetas, 50 pesetas.

De 10.001 en adelante, 60 pesetas.

Estas dietas se entenderán particularmente referidas a cada expediente y por cada día que el ejecutor acredite la práctica en ellos de alguna diligencia que la Tesorería considere útil o necesaria al respectivo procedimiento, pero sin que en ningún caso el total de las dietas pueda exceder del 20 por 100 del principal del débito.

Artículo 112. Declaración y notificación del apremio.

1. Son autoridad competente para declarar el único grado de apremio los Tesoreros de Hacienda, los cuales, así que reciban las certificaciones de descubierto, dictarán en ellas la oportuna providencia, disponiendo la instrucción del procedimiento contra los deudores, señalando en la misma los recargos o dietas que proceda exigir. Las certificaciones serán cargadas inmediatamente a los Recaudadores para su ejecución, excepto las que se refieran a débitos de Diputaciones y Ayuntamientos, que incumbirá tramitarlas, por sí, a las Tesorerías.

2. Tan pronto como el encargado del procedimiento ejecutivo reciba la certificación del descubierto, que en todo caso constituirá la cabeza del respectivo expediente, requerirá de pago al deudor, advirtiéndole, en la correspondiente cédula, que si lo realiza en el acto o durante los diez días inmediatos, solo vendrá obligado a satisfacer el recargo del 10 por 100 sobre el débito o el importe de una sola dieta, reducida, en su caso, al de ese 10 por 100, según proceda la imposición de aquél o el devengo de ésta, pero que transcurrido dicho plazo le será exigido el 20 por 100 de recargos de apremio o la totalidad de las dietas que, dentro del importe máximo del 20 por 100 del descubierto, se causen en la continuación del expediente.

Artículo 113. Contribuyentes, segundos contribuyentes y responsables directos del grupo 3.º-I) del artículo 129.

1. Tratándose de certificaciones expedidas contra «contribuyentes» (excepto Ayuntamientos y Diputaciones) o «segundos contribuyentes» y de las que afecten a los responsa-



bles directos—a que se refiere el grupo 3.º-I del artículo 110—el procedimiento en el apremio se ajustará a las prescripciones del capítulo V de este título, que regula la recaudación ejecutiva por recibos.

2. En orden a las certificaciones por débitos de contribución Industrial sobre espectáculos públicos, los encargados del procedimiento deberán tener presente:

a) El carácter de responsables subsidiarios aplicable al propietario, arrendatario o subarrendatario cedente del local en que el espectáculo origen del descubierto se hubiere celebrado.

b) La obligación de dar conocimiento de la morosidad de la Empresa titular del espectáculo y deudora principal, al propietario, arrendatario o subarrendatario del local de que se trate, para que pueda conocer el estado y los trámites del respectivo expediente de apremio y ser parte en el mismo, caso de que hubiere notificado oportunamente a la Administración el arrendamiento o alquiler del local para tal fin; y

c) La responsabilidad del propio Agente, si en su actuación incurriere en falta de diligencia u omitiese la notificación de que trata el apartado anterior cerca de la morosidad de la Empresa patrocinadora del espectáculo.

3. Con referencia a los segundos contribuyentes, si el ejecutor comprobare que la retención indirecta tuvo efecto, pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento de la Tesorería, para que por ésta se pase el tanto de culpa al Juzgado correspondiente por malversación de caudales, sin perjuicio de seguir el procedimiento hasta la realización completa del débito o la declaración de insolvencia. Si no se hubiera practicado la retención indirecta y el obligado a hacerla resultase insolvente en todo o en parte, lo participará el ejecutor a la Tesorería y ésta acordará la derivación del procedimiento contra los primeros contribuyentes, por la parte alícuota que del débito total les correspondiera.

4. Si alguna de esas partes resultase incobrable, para la completa solvencia del Recaudador será preciso que éste presente en la Tesorería, al mismo tiempo que el expediente encabezado por la certificación de descubierto, el de justificación de la correspondiente partida o partidas fallidas o las facturas de su anterior presentación.

**Artículo 114. Débitos de Diputaciones y Ayuntamientos.**

Cuando se trate de certificaciones expedidas contra Diputaciones y Ayuntamientos, por débitos liquidados a favor de la Hacienda, el procedimiento será el siguiente:

1.º Expedida la certificación del descubierto contra la Corporación provincial o municipal deudora, la Tesorería requerirá de oficio al Presidente de la misma para que en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, realice el pago, advirtiéndole que, en caso contrario, incurrirá en apremio con el 5 por 100 de recargo.

2.º Para el cobro de esta clase de débitos, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, se aplicará, en primer término, el sistema de compensación establecido por los artículos 1.195 y siguientes del Código civil, siendo los Delegados de Hacienda las Autoridades competentes para acordar tal compensación.

3.º Siempre que este medio no sea practicable o no se verifique el pago al Tesoro en el período volun-

tario señalado en el número 1.º, la Tesorería dictará en la certificación de descubierto providencia declarando incurso en apremio a la Entidad deudora, con el recargo del 5 por 100 y embargado el 15 por 100 del importe de todos los ingresos que se realicen en sus arcas, cualesquiera que sean su concepto y el año a que correspondan.

4.º Dicha providencia se comunicará a la Corporación en el mismo día de su fecha, mediante oficio, en el que se advertirá que será depositario de las cantidades embargadas el que ejerza este cargo en aquélla y que tanto él como el respectivo Ordenador de Pagos, serán responsables, si disponen de porción alguna, de los ingresos embargados que deban retenerse a disposición de la Hacienda; practicándose la notificación por conducto del Juez de la localidad, del de Primera Instancia del partido o del Comandante del correspondiente puesto de la Guardia Civil, a juicio del Tesorero.

5.º Las cantidades que los Depositarios ingresen en el Tesoro por cuenta de los embargos acordados, libres de todo gasto por conducción de caudales, se aplicarán proporcionalmente al débito principal y al recargo de apremio.

6.º En tanto no se extinga por completo el importe del débito y el del recargo de apremio, no se dará por ultimado el procedimiento ni se levantará el embargo que podrá hacerse extensivo a otros débitos posteriores, previos el oportuno requerimiento de pago a la Corporación deudora y la consiguiente acumulación, si no lo verifica.

7.º Las Tesorerías recabarán dentro de los cinco días primeros de cada mes, de la Entidad deudora, mientras subsista el procedimiento, certificación de los ingresos efectuados en sus arcas en el mes anterior y de los nombres de quienes en dicho período de tiempo ejercieron los cargos de Ordenador de Pagos y Depositario, y comprobarán si la parte correspondiente ha sido ingresada en el Tesoro y si así no resultare, topondrán en conocimiento del Delegado de Hacienda para que pase el tanto de culpa al Juzgado correspondiente y para que acuerde en el propio expediente tramitado por la Tesorería la declaración de responsabilidad directa contra aquellos funcionarios locales.

8.º Para inspeccionar el estado de la recaudación en la Corporaciones que la tengan sujeta a embargo, se faculta la designación en cada caso por la Dirección General del Tesoro, a propuesta razonada de los Delegados de Hacienda, de funcionarios que se trasladen a las respectivas localidades, proveyéndoles de fondos, con imputación al crédito correspondiente a «Premio de cobranza de las contribuciones e impuestos» y que se exigirán del responsable o responsables de la falta de retención del 15 por 100 embargado, si tal resultare, pues en otro caso el gasto será de cuenta del Tesorero.

9.º La responsabilidad de los Depositarios y Ordenadores, a que se alude en los números 4.º y 7.º de este artículo, será la criminal que preceptúa el artículo 535 del Código penal, más la de orden directo a que se refiere el apartado f) del artículo 9.º de este Estatuto y consistente en la obligación de reintegrar la cantidad distraída, derivándose a este fin contra ellos, a partir de la declaración de tal responsabilidad directa, el correspondiente procedimiento administrativo, que será el mismo que se

señala en el párrafo primero del artículo 113.

En el caso de insolvencia total o parcial de los declarados responsables directos, la Tesorería derivará, a su vez, la ejecución contra los bienes personales de los Concejales o Diputados provinciales, quienes responderán en forma solidaria.

(Continuará.)

15

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación en la sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 1948.

Nombrar a don Fernando Quirós Castellano, Médico Radiólogo del Hospital Provincial, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y categoría administrativa de Médico de Entrada, según acta levantada por el Tribunal constituido en Salamanca para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Provincial de Cáceres y Médico Otorrinolaringólogo del citado Establecimiento, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y categoría administrativa de Médico de Entrada, en virtud de oposición, a don Manuel Martí Valverde, y Médico Ayudante de la Casa de Salud de Plasencia, al opositor don José Sánchez Galán, también con el sueldo anual de 9.600 pesetas y categoría administrativa de Médico de Entrada.

Que por don Fernando Quirós Castellano, Médico Radiólogo interino del Hospital de Cáceres, don Luis Infante Sánchez, Médico Otorrinolaringólogo interino del mismo Hospital y don José Sánchez Galán, Médico Ayudante interino de la Casa de Salud de Plasencia, cesen en las referidas interinidades en las fechas en que tomen posesión de estas plazas para lo que han sido nombrados en propiedad.

Que se traslade a esta Capital el Médico Director de la Casa de Salud Provincial, don Celedonio González Alguacil, con objeto de que desempeñe la Jefatura de la Clínica Psiquiátrica del Hospital Provincial de Cáceres, asimismo se acordó reservarse la Comisión Gestora el derecho de dejar sin efecto este acuerdo en el caso de que estimara conveniente para atender a las necesidades de los servicios de la Casa de Salud, en cuyo momento podrá obligarse al Médico Director de dicho Establecimiento y Jefatura de la Clínica Psiquiátrica del Hospital Provincial de esta Capital, fijar su residencia en Plasencia.

Que pase a estudio de la Comisión de Presupuesto, la petición de don Domingo Mancebo Hoyos, Capellán-Director del Colegio Provincial de San Francisco, sobre aumento de la retribución que percibe por la Dirección del citado Establecimiento.

Conceder a don Dionisio Molano Parrón, Capellán del Hospital Provincial de Cáceres, la excedencia en expresado cargo a partir del primero de Enero próximo, con derecho a ocupar la primera vacante de su categoría después de su solicitud de ingreso.

Conceder el reconocimiento y abono de quinquenios por años de servicios prestados a esta Diputación, a los funcionarios don Moisés González, don Roberto García Aguilera,

don Pedro Romero Mendoza, don Antonio Alvarez Urbarri, don Clemente Sánchez Martín y don Luciano Sanguino Rey.

Conceder autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital Provincial de Cáceres, Plasencia y Casa de Salud, a las solicitadas por doña Carmen Arias, don Jacobo León, doña Manuela Martín, don Miguel Núñez Guerra, doña Rita Gutiérrez, don José Jurado Carro, doña Ascensión Javato, doña Angela Guerra, doña Juana Hurtado y don José Luis Marugán.

Solicitar se aumente en una Hija de la Caridad más, la plantilla del Colegio de la Inmaculada y que se tenga en cuenta este aumento en el Presupuesto para el próximo ejercicio.

Conceder a don Nicolás Hornero Martínez, un donativo de 100 pesetas para atender a la lactancia de dos hijos gemelos.

Conceder a don Celestino Toldano Ruiz, el prohijamiento solicitado de una asilada del Colegio de la Inmaculada.

Que ingresen en los Establecimientos benéficos de esta Diputación, los niños gemelos Joaquín y Ana Roso Hernández, por el tiempo que dure la enfermedad de la madre.

Desestimar el ingreso en el Colegio de la Inmaculada, de la niña Victoria Masa Guerra.

Ampliar la permanencia de los niños Pedro y María Sánchez Cambero en los Colegios Provinciales, por un tiempo de tres meses, por tener que seguir sometida a tratamiento la madre de los citados niños y no poder hacerse cargo de ellos.

Que ingrese en el Colegio de la Inmaculada, la niña Faustina Redondo Millán.

Aprobar el informe del Jefe de Negociado, don Pedro Romero Mendoza, sobre la publicación de la Revista ALCANTARA, acordándose asimismo que sea mensual y que pase el expediente a la Comisión de Presupuesto para que en el año venidero consigne la cifra necesaria para subvenir a este servicio.

Manifestar la imposibilidad de atender a la petición de don Indalecio Hernández, sobre ampliación de la pensión que disfruta con el fin de costear los gastos de estudios de Pintura en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, dado el carácter de este beneficio, ya que a pesar de percibir la pensión por mensualidades, debe entenderse aplicada exclusivamente a los meses del curso académico, concediéndole la renovación de la pensión que asciende a 7.000 pesetas, asimismo se acordó que según lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de Becas, los pensionados para estudios de pintura, escultura y oficios manuales, deberán hacer cada año a la Diputación el donativo de una obra ejecutada por ellos, no concediéndole más pensión a los que no cumplan este requisito.

Manifestar al Capellán eventual del Hospital Provincial de esta Capital, que la provisión de la citada plaza está sujeta a las formalidades de concurso que serán anunciadas en su día y respecto al aumento del haber que solicita, que por la Comisión de Presupuesto se atienda a la petición consignando en el proyecto de Presupuesto para el año próximo la mejora que estime procedente.

Que pase a estudio de la Comisión de Presupuesto, la solicitud de la Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados de Trujillo.



Quedar enterada de la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, trasladando escrito del 28 de Agosto último del Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales en el que se comunica resolución adoptada por el Excmo. Sr. Ministro, sobre el empréstito concedido a la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común por Ley de 17 de Julio último para la terminación de Caminos Vecinales y a concertar con el Banco de Crédito Local y por un importe de 550 millones y por cuya resolución se dispone interesar del Banco de Crédito Local de España el anticipo de las cantidades necesarias para cubrir la parte no incluida en la emisión creada en ejecución de la Ley de 17 de Julio de 1945 y por un importe total de 22.850.000 pesetas y correspondiente a las Diputaciones de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Valladolid y Zaragoza.

Quedar enterada de la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, trasladando otro de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, respecto a la resolución adoptada por el Ministerio correspondiente sobre la distribución de los créditos totales concedidos a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, para obras referentes a la terminación de caminos.

Aprobar el gasto ocasionado por el Sr. Interventor de Fondos, al asistir a la Fiesta de la Patrona del Arma de Aviación, en representación de esta Corporación.

Abonar a don Elías Corbacho Delgado, mozo de servicio del Hospital de Cáceres, los gastos ocasionados por un servicio prestado a esta Corporación.

Aprobar los gastos de suscripción del diario «La Nación», de Buenos Aires, con destino a la Biblioteca Provincial.

Aprobar el dictamen de la Intervención de Fondos y encomendar al Banco Hispano Americano en cada capital de provincia, el cobro de las cantidades a percibir por esta Diputación, por el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas liquidadas para el Tesoro de la Contribución de Utilidades, tarifa 3.ª.

Que se dirijan oficios a la Delegación Provincial de Sindicatos y Sres. Presidentes de la Cámara de la Propiedad Urbana y de la Cámara Sindical Agraria, para que en virtud del artículo 4.º del Decreto de 22 de Junio de 1943, propongan a dos trabajadores de la Organización Sindical y dos contribuyentes, que en unión del Sr. Presidente de la Corporación, de los Gestores don Francisco Elviro y don Domingo Jiménez y el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo, deberán formar parte de la Comisión Administradora del Impuesto del Paro Obrero.

Declarar por prescritos y extinguidos todos los créditos que fueron consignados a favor de la Escuela Elemental de Trabajo, hasta el 31 de Diciembre de 1942 y ordenar que por la Comisión de Hacienda, al establecerse la consignación para referida Escuela Elemental de Trabajo, se fije en el 50 por 100 correspondiente a 0'20 céntimos de peseta por año y habitante de la provincia o que se establezca dicha consignación, deduciendo la consignación a que vienen obligados los

Ayuntamientos de más de diez mil habitantes.

Aprobar el contrato de destajo de ultimación de las cimentaciones del puente sobre el río Tíetar, enlazando los caminos de Jaraiz y Casatejada.

Que pase a informe del Administrador de Beneficencia la instancia de doña Antonia García Solís, costurera eventual del Colegio de San Francisco, sobre anticipo de mensualidades.

Que ingrese provisionalmente en el Colegio de la Inmaculada, la niña Manuela Mateos González.

Aprobar el gasto ocasionado por el Gestor de esta Diputación, don Cecilio Soria Domínguez, en su viaje a esta Capital para un servicio de esta Diputación.

Aprobar el informe de Secretaría, concediéndole un voto de confianza a fin de distribuir entre los funcionarios que participaron en los trabajos del Censo, la cantidad fijada para esta atención, así como para el pago de dietas devengadas por los Vocales de la Junta Provincial del Censo.

Aprobar el informe del Aparejador de Obras Provinciales, sobre el proyecto de alineación parcial en la Avenida del Ejército, de Plasencia, y que se notifique al Ayuntamiento de dicho pueblo al efecto de que le preste aprobación si lo estima conveniente a sus intereses, debiendo solicitarse con posterioridad por esta Diputación la necesaria autorización de la Superioridad para la cesión del terreno a que afecta dicha alineación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 1.º de Febrero de 1949.—El Presidente, Luis R.-Arias.

462

**Ministerio de Agricultura**

DIRECCION GENERAL DE MONTES,  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

**Distrito Forestal**

DE CACERES

**EDICTO**

Por la presente se hace saber a todos los importadores, almacenistas, rematantes o industriales que intervengan en el comercio de la madera o en su consumo y elaboración cualquiera que sea el grado industrial que alcance, que quedan obligados, según preceptúa el artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1940, a llevar un libro oficial de compras y otro de ventas, sellados en el Distrito Forestal, así como hallarse inscrito en un Registro Oficial abierto en los mismos.

En los cinco días primeros de mes o en cualquier momento que les sea pedido, quedan obligados a dar cuenta al Distrito Forestal de las existencias que tuvieren según especies, clases y cualidades, y de cuantos datos les sean pedidos, pudiendo aquellos comprobar la veracidad de los datos proporcionados, mediante el examen de libros, documentación y almacenes que les deberán ser facilitados inexcusablemente por los interesados a quienes les sea reclamados.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, en armonía con las órdenes superiores recibidas, para que a la mayor brevedad se pongan al corriente con lo dispuesto, en evitación de las sanciones que por la infracción de esta Ley les pudiera recaer.

Cáceres, 10 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

577

**Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz**

**ANUNCIO**

Permiso de investigación de minerales núm. 7417—«San Damián»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don José Bueno Muñoz, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Valencia de Alcántara, paraje Sesmo Chico y Cortijo de Cánovas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería, situado 450 metros al E. del centro de la puerta del Cortijo del Sesmo Chico, propiedad de doña Isabel Saavedra Avela, y que coincide con la estaca 1.ª de «Santa Cristina» n.º 7400. Del punto de partida a 1.ª estaca, 50 metros; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al S.; de 5.ª a 6.ª, 100 metros al E.; de 6.ª a punto de partida, 350 metros al S.; cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 10 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(72 pstas.)

589

**Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado**

**EDICTO**

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Herrera de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores a que se refiere la precedente certificación, así como que exista en el pueblo de Herrera de Alcántara persona alguna que les represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo efectúan, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.»

Número 83. Juan Domínguez Grisalvo, 129'92 pesetas.

Número 100. Cipriano Gómez Domínguez, 97'86.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 24 de Enero de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

545

**Delegación de Industria**

**EXPEDIENTE DE APROBACION DE TARIFAS**

Por DON SEBASTIAN SANCHEZ PEREIRA, propietario de la industria de producción y distribución de energía eléctrica (Central termo-eléctrica) de Robledillo de Trujillo, para alumbrado de la localidad, se ha presentado ante esta Delegación de Industria, solicitud en demanda de aprobación de las siguientes:

**TARIFAS**

Tanto alzado

Una lámpara de 15 vatios, 6'50 pesetas.

Una lámpara de 25 vatios, 10'50 pesetas.

Alumbrado por contador

Kw-h., 1'40 pesetas.

**Mínimo**

El establecido por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

**Nota adicional**

El servicio de alumbrado se verificará en invierno, desde las 17,30 a 7,30, y en verano, desde las 19 a las 5 de la mañana, considerándose los meses de Noviembre a Marzo, como de invierno y de verano los restantes, excepción de las horas que por fuerza mayor hubiera de suspender el servicio.

El consumidor no utilizará lámparas de distintos voltajes ni de mayor vatios que las contratadas.

Los impuestos vigentes en la actualidad, así como los que se puedan crear en lo sucesivo de todas clases, serán a cargo del consumidor.

El peticionario podrá cortar el fluido cuando no les sea abonada la mensualidad o se niegue la entrada al personal encargado de la conservación de la red para visita de inspección de la instalación particular del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, las cuales en caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, San Pedro, 7 y 9.

Cáceres, 19 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, P., C. Delgado.

(85'50 pstas.)

248

**FABRICA DE EXTRACCION DE ACEITE**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por AVELLANEDA, S. A., domiciliada en Castañar de Ibor, en solicitud de cambio de nombre a su favor y ampliación de la almazara que figuraba a nombre de don Emiliano Ocampo Trujillo, emplazada en Castañar de Ibor.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que



le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a la S. A., AVELLANEDA, el cambio de nombre y ampliación solicitada en la almazara de don Emiliano Ocampo, de Castañar de Ibor, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche de la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde Ud. muchos años.

Cáceres, 26 de Enero de 1949.  
—El Ingeniero Jefe, P. C. Delgado.

Sr. Director Gerente de AVELLANEDA, S. A.—Castañar de Ibor.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva, 150.000 kilos.

(117 pstas.) 348

## Administración Principal de Correos CACERES

### ANUNCIO DE EXAMENES PARA CARTEROS URBANOS

El Administrador Principal de Correos de Cáceres, convoca a exámenes para cubrir las plazas vacantes de Carteros Urbanos existentes en las Corporaciones de CACERES, GARROVILLAS y MALPARTIDA DE CACERES, con el haber anual de 4.000 pesetas y con arreglo a las condiciones de la Convocatoria, que están expuestas al público en el tablón de anuncios de cada una de las Administraciones de Correos antes citadas.

El plazo de admisión de instancias para estos exámenes, terminará el día 8 de Marzo de 1949.

Cáceres, 9 de Febrero de 1949.—  
El Administrador Principal, Emilio Villar. 564

## Alcaldías

### TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento del reemplazo actual, se advierte a los mismos, padres, tutores o parientes de quienes dependan, la obligación que tienen de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante, a los actos que tendrán lugar en la misma, de clasificación y declaración de soldados, en los días 13 y 20 de Febrero actual y hora de las once y de las ocho respectivamente, caso de no comparecer, serán declarados prófugos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Juan Campo Blázquez, hijo de Angel y Asunción, nació el 28 de Febrero de 1928.

Matías Ramos Trejo, hijo de Aurelio y Josefa, nació el 15 de Abril de 1928.

Damián Elías Marcos, hijo de Regino y Felisa, nació el 9 de Junio de 1928.

Torrecillas de la Tiesa, 28 de Enero de 1949.—El Alcalde, Serafin Muñoz. 534

### HERGUIJUELA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, el cual ha sido alistado en el reemplazo de 1949, advirtiéndose al mismo, padres, tutores, parientes o patronos de quien dependa, la obligación que tienen de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante, al acto de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldado, que tendrá lugar el día 13 y 20 de Febrero, a las once y ocho horas; advirtiéndosele que de no comparecer será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, parándole los perjuicios consiguientes.

Mozo que se cita

Antonio Cáceres Serrano, hijo de Francisco y Juana.

Herguijuela, 27 de Enero de 1949.—El Alcalde, Lesme García. 485

### NAVEZUELAS

Anuncio

Practicada la rectificación al padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1948, se exponen al público los documentos que la componen, por término de quince días, al objeto de que durante dicho plazo sean examinados y se formulen las reclamaciones que en derecho procedan.

Navezuelas, 28 de Enero de 1949.—El Alcalde en funciones, Juan Cerezo. 410

### NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Hallándose terminada la rectificación del padrón de habitantes de es-

te término municipal con relación al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que en derecho hubiere lugar.

Navalvillar de Ibor, 24 de Enero de 1949.—El Alcalde, Esteban Rodas. 412

### PERALEDA DE SAN ROMAN

Edicto

A efectos de oír reclamaciones por el plazo de quince días, se hace público que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1948.

Peraleda de San Román, 29 de Enero de 1949.—El Alcalde, J. Arroyo. 413

### NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, con fecha 5 del actual mes, un expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario del año de 1948, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar reclamación al mismo los contribuyentes o personas interesadas, de conformidad con el artículo 236 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se publica para general conocimiento en Navalmoral de la Mata, 7 de Febrero de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 517

### GARCIAZ

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Enero del año en curso, acordó para llevar a efecto la liquidación al Presupuesto de 1948, que durante el plazo de quince días, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, todas cuantas reclamaciones se consideren justas, tanto en deudores como acreedores al Municipio, a los fines de la tramitación del oportuno expediente.

Garciaz, 1 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Narciso Tejado. 470

### NAVEZUELAS

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales y liquidación del Presupuesto correspondientes al año de 1948, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad a cuanto dispone el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Navezuelas, 14 de Enero de 1949.—El Alcalde, Felipe Durán. 472

### ESCURIAL

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el día 31 del actual, ante la carencia de viviendas en este término municipal, y la poca aceptación que tuvo el terreno señalado por el Ayuntamiento, el 10 de Mayo de 1947 y el deseo del mismo de secundar el espíritu del Decreto Ley de 19 de Noviembre de 1948, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 23 de Diciembre, ha acordado ceder a los solicitantes vecinos de este pueblo, solares de 99 metros cuadrados de superficie, con arreglo a las condiciones establecidas en dicho acuerdo, en la explanada de La Laguna, y estando clasificado dicho terreno como bienes de uso público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 344 del Código Civil, se hace público referido acuerdo durante el plazo de quince días, a los efectos de que durante él, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones procedentes.

Escorial, 4 de Febrero de 1949.—Justo Galán. 509

### BERROCALEJO

Edicto

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 352 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, quedan éstas expuestas al público por quince días, en la Secretaría municipal, para que durante dichos días y ocho más, puedan ser examinadas y presentar contra las mismas los reparos que hubiere lugar.

Berrocalejo, 4 de Febrero de 1949.—El Alcalde, V. Muñoz. 496

### ARROYO DE LA LUZ

Presupuesto del Juzgado Comarcal

Por el presente se hace público que formado el Presupuesto especial de gastos e ingresos de este Juzgado Comarcal para 1949, se encuentra de manifiesto durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo y presentar reclamaciones los interesados en ello.

Asimismo se hallan de manifiesto las cuentas generales y liquidación del presupuesto de 1948, correspondientes a la misma entidad, para que durante igual plazo puedan ser examinadas y producirse reclamaciones acerca de ellas.

Arroyo de la Luz, 7 de Febrero de 1949.—El Alcalde, E. Tato. 539

## Sección no oficial

El día 5 del actual, desapareció de este término, una cerda de un año, orejisana, con cicatriz lado izquierdo, junto al lomo. Noticias: Juan Granado Robollo, General Perón, 14, Malpartida de Cáceres.

(9'90 pstas.) 648